



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á lmes, llevápo á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: Los enemigos de la causa nacional, siempre dispuestos á poner en juego cualesquiera medios para introducir la discordia y debilitar la accion del Gobierno, propalan voces calumniosas de que se abrigan ideas contrarias á la institucion salvadora de la Milicia nacional, á la que tantos servicios debe la causa de la libertad. Como nunca faltan algunos ilusos que se dejen arrastrar por las sugerencias de los mal avenidos con toda situacion que no dominan, es obligacion del gobierno y de sus agentes oponer la evidencia de los hechos á las arterias inventadas por los que cuentan con la credulidad de unos y la inesperienza de otros. Mas como en algunos puntos se hayan llevado las cosas al extremo de hacer dudosa la fe política de los que cooperaron al alzamiento nacional, respecto de la conservacion de la Milicia ciudadana, con el lustre y las garantías que las leyes establecen, el Gobierno provisional se ha servido resolver que V. E. impida con todo el lleno de sus facultades, y con el vigor que espera de su celo, que se altere en lo mas mínimo la organizacion de la Milicia nacional de las provincias y pueblos, y que donde el peso de los acontecimientos hubiese causado alguna novedad en la fuerza cívica, la reorganice inmediatamente conforme á la ordenanza, á fin de que lejos de rebajarse crezca cada dia mas en mérito y en consideracion esta salvaguardia de los paisés libres.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agos-

to de 1843.—Caballero.—Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino.

Circular.

Firmemente decidido el Gobierno provisional á cumplir con los deberes que la confianza de la nacion le ha impuesto, mal pudiera olvidar la proteccion que merece el precioso derecho que la Constitucion concede á todos los españoles de emitir, publicar y circular libremente sus opiniones por medio de la imprenta.

Un Gobierno que descansa en la rectitud de sus intenciones, en la legalidad de sus actos y en la firmeza de su voluntad, no debe temer que las agresiones de los escritores consigan privarle del apoyo de la opinion, porque hallará siempre en los tallos del jurado la sancion de su conducta, y porque la imprenta imparcial y patriótica reducirá á la nada los clamores de una oposicion extraviada é impotente.

La discusion pública no es posible donde no hay seguridad para expresar las ideas; y la experiencia tiene demostrado que las medidas arbitrarias, dirigidas á sofocar la emision del pensamiento, lejos de favorecer el órden público, irritan las pasiones y establecen una pugna funestisima.

La desgraciada suerte de la administracion pasada acredita esta verdad. En desacuerdo con el voto nacional, la violenta antipatia con la imprenta periódica y las continuas vejaciones contra los escritores independientes revelaron la existencia de proyectos subversivos que los hechos vinieron despues á confirmar. La imprenta entonces, guiada por un instinto de conservacion, y alarma por los males que amenazaban á la patria, se unió para formar un centro comun de resis-

tencia, y sus generosos esfuerzos contribuyeron eficazmente à salvar la integridad del Trono y de la Constitucion jurada.

Deber es pues de todo Gobierno previsor precaver con tiempo la repeticion de pruebas siempre costosas, por mas que algunas veces sean necesarias; y el que hoy rige provisionalmente la nacion por un efecto de su voluntad quiere que el ejercicio de escribir disfrute de la proteccion y seguridad que ha menester para que sea el intérprete de todas las doctrinas que permite la Constitucion del Estado y de todos los intereses sociales, cuya armonía constituye la felicidad pública.

En este concepto cuidará V. S. de no traspasar con gestiones indebidas la línea de facultades que las leyes le conceden en materia de imprenta, y no permitirá que se coarte en ningun sentido la completísima libertad de que deben gozar, tanto los representantes de la ley en uso de la accion que en nombre de la sociedad ejercen, como los defensores de los escritos denunciados, cuyas opiniones, por exageradas que sean, solo deben estar sujetas à la apreciacion moral del jurado, juez único y exclusivamente encargado de conocer del delito escrito.

De orden del Gobierno lo digo à V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de....

Negociado n. 16.—Enterado el Gobierno provisional de la nacion de la consulta que V. S. elevó en 22 de junio último, proponiendo la duda que se le ofrecia acerca de los fondos que deben responder del pago de los dos y cuatro reales que el reglamento de exámenes publicado en 23 de mayo último concede à los examinadores en los ordinarios y estraordinarios de curso, ha venido en declarar que estas cantidades deben satisfacerse por la caja de la universidad.—De orden del Gobierno lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 13 de agosto de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Uno de los medios que el gobierno de la nacion se propone adoptar para sostener la disciplina del ejército y aun para elevarla al grado de saludable rigidez que el servicio público reclama, es observar la mas estricta justicia en todos sus actos; pero como no sea bastante la justicia por sí sola para inspirar toda la confianza que es conveniente si no se da la publicidad posible à todas las disposiciones que de ella se deriven, ha resuelto que desde el 15 del corriente mes se publique un periódico militar oficial, titulado *Boletín del ejército*, redactado bajo la inmediata

inspeccion del ministerio de mi cargo, y en cuya parte oficial se inserten:

1.º Todos los decretos, circulares, reglamentos, instrucciones que se expidan por el ministerio de la Guerra y por las inspecciones y direcciones generales de las armas è intendencia general militar.

2.º Las promociones generales, recompensas, propuestas, ascensos y cuantas concesiones se hagan al tenor de lo que previenen los reglamentos vigentes, las que, siempre que no lo impidan las urgencias del servicio, aparecerán en el *Boletín* antes de que se comuniquen à los cuerpos las órdenes correspondientes.

3.º Los retiros y licencias absolutas que se concedan, las destituciones que el gobierno tenga por conveniente hacer, las defunciones que ocurran, cambios de guarnicion &c.

4.º Los escalafones de todas las armas, renovándose cada seis meses.

Asimismo se ha servido acordar el Gobierno que las autoridades y gefes militares, cuando hayan de trasladar à sus subordinados las órdenes y circulares que reciban, puedan verificarlo por medio del *Boletín del ejército*, remitiéndoles los números que contengan las órdenes, circulares, reglamento ò instruccion, y acompañándolos con un oficio en que dichos gefes expresen las advertencias è instrucciones que en otro caso harian al pie del traslado.

Lo que de orden del mismo Gobierno digo à V. E. para su conocimiento, à fin de que desde el dia 12 del presente mes remita en lo sucesivo à la redaccion del expresado periódico copia de las circulares no reservadas que pase à los cuerpos del arma de su cargo, y para que facilite los escalafones de la misma en los periodos prefijados, asi como para que recomiende con toda urgencia y eficacia à los expresados cuerpos la suscripcion al *Boletín*, y encargue à los gefes de todos ellos le remitan relaciones nominales de los individuos que se suscriban, con expresion del tiempo por que lo hagan. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr....

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion las esclarecidas circunstancias del Serenísimo Sr. Infante de España D. Francisco de Asís Maria de Borbon y Borbon, capitan supernumerario del regimiento Húsares de la Princesa, asi como los patrióticos sentimientos que le adornan en favor de la causa nacional y del Trono de su augusta Prima la Reina Doña Isabel II, se ha servido conferirle el empleo de comandante de escuadron del regimiento de Talavera, 4.º de cazadores à caballo, en concepto de supernumerario.

De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional, en nombre de S. M., teniendo en consideracion los méritos y servicios del coronel de infantería Don Modesto de la Torre, y singularmente los que acaba de contraer en las actuales circunstancias, es ha dignado promoverle al inmediato empleo de brigadier y conferirle la comandancia general de la provincia de Almería.

De órden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. capitán general de Granada.

MINISTRO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

Después de las diversas alteraciones, reformas y vicisitudes que han sufrido el gobierno, direccion y administracion económica de la armada nacional, la experiencia ha venido por fin á acreditar que ninguno de los sistemas adoptados hasta el dia supera en sencillez y precision al establecido en la sabia ordenanza de 1793.

Ni los almirantazgos, ni las diversas juntas que con varias denominaciones y atribuciones se han ido sucediendo en virtud de circunstancias especiales, han podido llenar su cometido con la rapidez y energía que el servicio naval exige, á pesar del laudable celo y notorios conocimientos de los individuos que compusieron dichas corporaciones.

Colocado yo nuevamente al frente del ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar por decreto de 23 del mes último, ha sido uno de mis primeros cuidados ocuparme de acomodar al tiempo presente los principios conocidos de buena organizacion por medio de reglas bien combinadas y que esten en consonancia con el Gobierno representativo, considerando necesario, para que asi pueda verificarse, el restablecimiento de la direccion general de la armada de que hace referencia la citada ordenanza en su tratado y tit. 2.º, como asimismo la intendencia general de marina.

El director general de la armada, con la junta de asistencia que la propia ordenanza establece, ha sido siempre el regulador de las reformas y mejoras que se han conceptuado útiles y necesarias en tan importante ramo: échase sin embargo de menos en la creacion de aquella corporacion un requisito indispensable en el dia, á saber: el de que pese sobre sus vocales cierta responsabilidad en el ejercicio de sus respectivas obli-

gaciones, pues como inspectores que han de ser de los diferentes cuerpos y ramos de la marina, deben responder con su voto de los acuerdos que se hayan de elevar en consulta al Gobierno: las demas atribuciones, segun los cargos que deben conferírseles, estan destinadas en las ordenanzas. Disposiciones subsiguientes á este restablecimiento determinarán de un modo compacto y homogéneo el enlace de los distintos ramos que abraza la armada nacional, se verá un centro comun de unidad en las partes científica, militar, marinera y administrativa económica, aligerando al mismo tiempo el presupuesto de gastos con un ahorro anual de 500 rs. vn. en beneficio del Tesoro público. Con esto se logrará una marcha constante y uniforme sin tropiezos ni dificultades, porque los asuntos se ordenarán en la referida junta de asistencia por los expresados gefes superiores para la mas expedita resolución.

Bajo estas bases tengo la honra de proponer al Gobierno provisional del reino el siguiente proyecto de

DECRETO.

Siendo conveniente que el gobierno, la direccion y administracion económica de la armada nacional tengan la unidad, rapidez y energía que son tan necesarias para el mejor despacho de los negocios y fomento de tan interesante ramo del Estado, el Gobierno provisional del reino á nombre de S. M. la Reina Doña Isabe II, ha venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la direccion general de la armada, quedando extinguida la actual junta de almirantazgo con su secretaría y dependencias, entrando de nuevo en ejercicio la intendencia general de marina.

Art. 2.º El empleo de director general de la armada lo desempeñará el capitán general de la misma, por ahora, conforme á ordenanza, y en su ausencia ó enfermedades el oficial general mas graduado y antiguo de los de la junta de asistencia.

Art. 3.º La junta de asistencia se compondrá de gefes superiores de la armada; uno se encargará de su parte facultativa con la revision de las ordenanzas generales para presentar las mejoras ó modificactones que necesiten; otro tendrá el cargo de inspector de arsenales con la direccion de los cuerpos de ingenieros, hidráulicos y constructores; otro el de inspector de matriculas con todas sus incidencias; un brigadier que será mayor general de la armada, ejercerá las funciones de inspector del cuerpo de artillería de Marina, el intendente general como gefe superior del cuerpo administrativo de la armada, tendrá el cargo de inspector de la contabilidad.

Art. 4.º El director general de la armada con los demas inspectores formarán y remitirán al Gobierno los respectivos reglamentos de atribu-

ciones y obligaciones consiguientes á llenar sus encargos en la parte que concierna á cada uno de ellos.

Art. 5.º Tendrá á sus inmediatas órdenes el director general los ayudantes secretarios que por ordenanza y disposiciones posteriores le corresponden, y cada uno de los vocales de la junta de asistencia tendrá tambien á las suyas un oficial de su confianza que le auxilie.

Art. 6.º El Gobierno proveerá los empleos y destinos de todos los gefes, oficiales y demas individuos que se han de ocupar en la direccion general y dependencias citadas.

Dado en Madrid á 10 de agosto de 1843.—
Joaquin Maria Lopez.—El Ministro de Marina,
de Comercio y Gobernacion de Ultramar, Joaquin de Frias.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Segun parte que con fecha 11 del corriente mes me ha dirigido el alcalde constitucional de Mostoles, entre esta poblacion y la de Navalcarnero, al bajar la cuesta que mira al puente de Guadarrama, fueron sorprendidos en la tarde del mismo día Casimiro Salamanca, Esteban Casares y otros, todos vecinos y arrieros de la villa del Prado, por cinco hombres armados con las de fuego, que les quitaron dos mulas y otros efectos, cuyas señas, asi como las de los ladrones se expresan acontinuacion.

Lo que comunico á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que por los medios que están á su alcance procuren la busca y captura de dichos malhechores y efectos, poniendo en su caso unos y otros á disposicion del tribunal de justicia competente, para los fines que las leyes previenen. Madrid 16 de agosto de 1843.—*Javier de Quinto.*

Señas de los ladrones. De estatura regular, con pantalones y sombreros chambergos.—Efectos que á los mismos arrieros les fueron robados: como unos 90 rs. en monedas de plata, y 42 cuartos en calderilla. Dos mulas, la una pelo rojo encendido, alzada como 6 cuartas, un poco desollada en el lado izquierdo, por encima del gorzon, tres costales nuevos y otro viejo de jerga, cabezada vieja de cáñamo; y la otra pelicana de 6 años, como seis cuartas de altura, aparejada con lomillo ó castellejo, cabezada de cáñamo, dos chaquetas, ambas negras y bastante usadas, dos pares de alforjas de cáñamo blancas, con borlas de color, tres docenas de cucharas de pa y un par de zapatos.

Licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en dicho juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Diaz, natural y vecino de Torrejon de Velasco, de esta-

do casado y de oficio jornalero, por haberle aprehendido á las dos y media de la noche del dia 26 de julio último con una saca de espigas de trigo descabezadas de propio intento; mas como no se haya podido averiguar su paradero hasta el dia, y para lograrlo he mando se inserte el presente en este periódico á fin de que las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas vivas diligencias para la busca y captura del citado reo Valentin Diaz, cuyas señas personales son; edad 36 años, estatura completa, cara redonda, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, patojo deambas piernas, vestido de pardo á estilo del pais y calzado con abarças, sin pasaporte ni pase, y caso de ser habido se servirán disponer su remision á dicho juzgado con la seguridad conveniente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE ESCABACION DE MINAS.

Debiendo verificarse en 25 de agosto y hora de las doce de su mañana, el remate en pública subasta de veinte varas de pozo en la mina denominada Trinidad, que radica en el término de Robledo de Chavela, en esta provincia, perteneciendo dicha mina á la sociedad minera de la Alianza Castellana, se invita á las personas que quieran interesarse en dicha subasta, para que presenten sus proposiciones en casa del presidente de la referida sociedad, que vive plaza del Progreso, n. 7, cuarto 3.º, el que las recibirá hasta el dia 24 del presente, desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde; donde estará de manifiesto el pliego de condiciones debiendo, quedar adjudicado el remate en el mejor postor, siempre que sus proposiciones sean arregladas.

Por la Ecxma. diputacion de esta provincia se concede licencia á el ayuntamiento constitucional de Cabanillas de la Sierra, para que subaste el ramoneo de fresnos de la dehesa, y corta del Monte de Chaparro en el Montecillo, pertenecientes á estos propios, valuados el primero en 3300 reales y el segundo en 3500; en su consecuencia se señala para su remate el domingo 20 del corriente de 10 á 12 de su mañana en la casa consistorial. Las personas que quieran interesarse podran acudir á él previniendose no se admitirá postura que no cubra las cantidades de que se hace referencia, cuyo remate se verificará bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, lo que se anuncia á el público.